



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1996

Sancionada: 21/08/1985

Promulgada: 23/08/1985 - Decreto: 1390/1985

Boletín Oficial: 02/09/1985 - Nú: 2282

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícanse los Acuerdos Adicionales celebrados entre la Provincia de Río Negro y el Servicio Nacional de Agua potable y Saneamiento Rural, que como Anexos I y II forman parte de la presente y que fueron suscriptos de acuerdo a las facultades que confiere el Convenio celebrado entre la Provincia y el Gobierno Nacional ratificado por ley n° 1743.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ACUERDO ADICIONAL

Entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, en adelante "LA PROVINCIA" representada en este acto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Doctor Eduardo Enrique Saint Martín, y el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural, en adelante "SNAP" representado por su Administrador General Ingeniero Enrique Mario Inhouds, en virtud de las facultades que les confiere la Cláusula Decimonovena del Convenio suscripto entre los Gobiernos de la Nación y la Provincia con fecha 9 de mayo de 1983, se conviene en celebrar el presente Acuerdo Complementario del mismo, destinado a la investigación de fuentes y elaboración de proyectos de abastecimiento de agua potable de conformidad a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta del citado Convenio Nación-Provincia y sujeto a los artículos siguientes:

ARTICULO 1°: Para los estudios de investigación de fuentes y elaboración de proyectos, el "SNAP" con fondos provenientes del Préstamo 661/SF-AR aportará hasta el 50% de las inversiones que demanden los mismos en concepto de préstamo en las mismas condiciones que los préstamos para obras concedidos por el BID; el 50% restante será aportado por "LA PROVINCIA".

ARTICULO 2°: "LA PROVINCIA" hará llegar al "SNAP", la nómina de las localidades en las que se realizarán los estudios y las inversiones estimadas correspondientes. Si alguno de los estudios no pudiera realizarse, "LA PROVINCIA" podrá proponer al "SNAP" el reemplazo de la localidad correspondiente por otra.

ARTICULO 3°: "LA PROVINCIA" deberá ajustarse a los "Procedimientos para la selección de Consultores" aprobados por el BID que figuran como Anexos A y B y forman parte de este Acuerdo Complementario. En cada caso, deberá hacer llegar a "SNAP" toda la documentación requerida en los procedimientos antes mencionados.

ARTICULO 4°: Los desembolsos de "SNAP" se entregarán contra la aprobación de certificados emitidos en virtud del Contrato celebrado con el Consultor o Firma Consultora y en los porcentajes que se indican en el artículo 1°.

ARTICULO 5°: Los estudios de fuentes y elaboración de proyectos deberán hacerse conforme a las normas del "SNAP" y ser aprobados en definitiva por el mismo Organismo, condiciones éstas que deben figurar en el Contrato a celebrar con el Consultor o Firma Consultora.

ARTICULO 6°: En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Convenio en que incurra cualquiera de las partes, la otra podrá pedir la anulación de pleno derecho del mismo, sin necesidad de intimación o apercibimiento previo, bastando la simple notificación a la otra parte.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 7°: De conformidad, firman ambas partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

ANEXO A

Procedimiento para la selección de Consultores individuales para la elaboración de proyectos o investigación de fuentes

- 1) La provincia elevará al SNAP la solicitud de contratación de proyectos o grupos de proyectos cuyos honorarios estimados no superen los U\$S 50.000.-
- 2) La provincia elevará al SNAP una lista de consultores individuales a quienes proponen cursar invitaciones para realizar cada grupo de proyectos, con sus respectivos antecedentes.

Dichas nóminas podrán surgir de los registros y antecedentes que posea la provincia o de los anuncios que para tal fin realice en los medios de difusión que considere conveniente.

- 3) Simultáneamente con lo indicado en 2) la provincia elevará al SNAP los términos de referencia de los trabajos a realizar.
- 4) El SNAP podrá eliminar de las listas indicadas en 2) a aquellos Consultores que no posean antecedentes acordes a los trabajos a contratar.
- 5) El SNAP elevará al BID las listas de consultores y los términos de referencia a los fines de su intervención.
- 6) Una vez aprobadas las listas de consultores y los términos de referencia por parte del BID, la Provincia o el SNAP por cuenta y orden de la misma procederán de acuerdo a lo establecido en los literales siguientes.
- 7) Se invitará a un mínimo de 2 y a un máximo de 5 Consultores individuales a presentar en Sobre N° 1 la propuesta técnica o metodología, el cronograma de trabajo y la capacidad para realizar el trabajo en el plazo propuesto y en Sobre n° 2 la propuesta de honorarios y forma de pago.
- 8) En caso de recibirse menos de 2 ofertas se procederá a efectuar una nueva invitación.

De subsistir la situación anterior, se podrá negociar la firma del contrato con el único oferente que se haya presentado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

9) En función de los antecedentes, metodología, capacidad y cronograma de trabajo (Sobre n° 1) se establecerá el orden de méritos de los oferentes.

10) A continuación se abrirá el Sobre n° 2 del oferente calificado en 1er. término y se negocia el borrador de contrato (cuyo modelo fue aprobado previamente por el BID).

De no llegarse a un acuerdo se desestima esa oferta y se procederá a abrir el Sobre n° 2 de la firma calificada en segundo término iniciándose las negociaciones correspondientes y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo con una de las firmas.

11) Se somete a aprobación del BID el borrador de contrato negociado con el oferente.

12) Aprobado el mismo por el BID, se procede a suscribir el respectivo contrato, copia del cual se enviará al BID.

ANEXO B

Procedimiento para la selección de firmas Consultoras para la elaboración de proyectos o investigación de fuentes.

1) La provincia elevará al SNAP la solicitud de contratación de proyectos o grupos de proyectos con la estimación de los honorarios correspondientes.

2) La Provincia o el SNAP por cuenta y orden de la misma publicará en dos diarios de la Capital Federal y en distintos días, un total de cuatro avisos como mínimo, anunciando la intención de contratar servicios profesionales de consultoría para la ejecución de proyectos o investigación de fuentes, e invitando a las firmas interesadas a remitir sus expresiones de interés en el trabajo adjuntando información detallada sobre su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, personal profesional disponibles, etc. dentro de un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la última publicación.

3) La documentación recibida de las firmas interesadas será revisada por un comité de selección designado al efecto por la Provincia.

4) El comité de selección tendrá la responsabilidad de preseleccionar una lista de no menos de dos y de no más de seis firmas que se consideren debidamente calificadas para ejecutar el trabajo con el fin de presentarla a consideración del BID.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asimismo preparará un sistema de calificación en base a puntaje que contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes generales de la firma.
 - b) Trabajos similares ejecutados.
 - c) Calidad y experiencia del personal profesional que se asignará al trabajo.
 - d) Experiencia previa en el país o, en su defecto, en un país similar.
 - e) Conocimiento del idioma local.
- 5) Una vez que se conozca la aprobación de una lista de firmas por el BID, la Provincia invitará a la totalidad de las firmas preseleccionadas a presentar un sobre n° 1: propuesta de trabajo, metodología y cronograma de tareas de acuerdo con las condiciones generales del concurso y en base a los términos de referencia aprobados oportunamente por el BID; y en Sobre n° 2: presupuesto y forma de pago.
- 6) La revisión y análisis de las propuestas presentadas en los Sobres n° 1, será efectuada por el comité de selección, tomando en cuenta los aspectos indicados en 4) y 5), el que establecerá en base al puntaje obtenido un orden de méritos de las firmas oferentes.
- 7) A continuación la Provincia procederá a la apertura del Sobre n° 2 de la firma calificada en primer término, con la que negociará el borrador de contrato.
- De no llegarse a un acuerdo se desestima esa oferta y se procederá a abrir el sobre n° 2 de la firma calificada en segundo término iniciándose las negociaciones correspondientes y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo con una de las firmas.
- 8) El borrador del contrato convenido con la firma finalmente seleccionada se someterá a la aprobación del BID antes de ser firmado y de que se inicien los trabajos.

ACUERDO ADICIONAL

Entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, en adelante "La Provincia", representada en este acto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Doctor Eduardo Enrique Saint Martín, y el Servicio Nacional de Agua Potable y Seaneamiento Rural, en adelante "SNAP", representado por su Administrador General, Ingeniero Enrique Mario Inhouds, en virtud de las facultades que les confiere la Cláusula Decimonovena del Convenio suscripto entre los Gobiernos de las Nación y la Provincia con fecha 9 de mayo de 1983, se conviene en celebrar el presente Acuerdo Modificadorio del Acuerdo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Adicional firmado el 26 de junio de 1984 destinado a la investigación de fuentes y elaboración de proyectos de abastecimiento de agua potable de conformidad a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta del citado Convenio Nación-Provincia, sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1°: Modifícase el texto del artículo 1° del Acuerdo Adicional firmado el 26 de junio de 1984 antes mencionado por el que a continuación se enuncia: Para los estudios de investigación de fuentes y elaboración de proyectos el "SNAP" aportará el 50% en concepto de préstamo con fondos provenientes de Préstamo 661/SF-AR y hasta la suma equivalente a 35.000 dólares estadounidenses; el 50% restante será aportado por "La Provincia". Los posibles mayores costos que resultaren por sobre los importes antes indicados serán en su totalidad a cargo de "La Provincia".

ARTICULO 2°: Los préstamos concedidos por el "SNAP" conforme a lo indicado en el artículo 1°, serán devueltos en las mismas condiciones estipuladas en la Cláusula Decimotercera del Convenio Nación-Provincia celebrado con fecha 9 de mayo de 1983.

ARTICULO 3°: Los fondos indicados en el artículo 1° deberán ser desembolsados antes del 31 de diciembre de 1985. La obligación de financiamiento contraída por el "SNAP" respecto de las sumas no desembolsadas antes de los plazos indicados caducará en forma automática vencidos los mismos.

ARTICULO 4°: Las partes mantienen los domicilios especiales constituidos en el Convenio Nación-Provincia antes citado.

ARTICULO 5°: De conformidad, firman ambas partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma a los diecisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.